



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

**y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado**

Presente.-

La que suscribe, **Juanita Noemí Ramírez Bravo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de ciudad ha ido cambiando a lo largo del tiempo, pues al principio, los principales asentamientos humanos se basaban en las características geográficas del terreno y a la cercanía con los recursos naturales que permitieran a sus habitantes sobrevivir, cazar presas para alimentarse, cuidarse mutuamente y protegerse de sus enemigos.

Las cosas han cambiado mucho desde entonces, ahora la planeación de las ciudades y la aplicación de nuevas tecnologías nos han permitido vivir cómodamente y con más servicios públicos como el drenaje, la electricidad y un equipamiento eficiente.

Pero hay algo que siguen teniendo en común todas las ciudades, desde el modelo griego, romano, medieval y el urbanismo oriental, todos estos sufren o sufrieron de serios problemas de contaminación y gestión de los espacios, que en muchos de los casos eran resumidos en la falta de una visión a largo plazo por no tomar en cuenta el aumento de la población ni las necesidades de los ciudadanos.

Hoy en día las ciudades atraviesan serios problemas de movilidad interna que impiden el fácil acceso a los medios de transporte público y entorpecen el libre tránsito de los ciudadanos.



Cuando hablo de movilidad, me refiero a la capacidad de los ciudadanos a acceder fácilmente a transportes públicos o privados de calidad y a la infraestructura pública que permite a los habitantes desplazarse a pie, con vehículos motorizados o no motorizados hacia diferentes puntos en el interior de las ciudades a través de avenidas, calles, andadores, zonas peatonales o ciclo vías.

Lamentablemente, refiriéndonos a la movilidad podemos decir que el transporte público en las ciudades es deficiente, está en mal estado y son altamente contaminantes, en el otro sentido, el transporte privado que utilizan los ciudadanos para trasladarse a su lugar de trabajo, a su escuela o a sus actividades diarias es excesivo y da como resultado la congestión en las principales arterias y vías de comunicación.

Por poner un ejemplo, en Zamora habitan más de 200 mil personas en la zona conurbada y se calcula que cada familia tiene como mínimo dos automóviles para sus actividades diarias, lo que significa que al día se movilizan simultáneamente 50 mil automóviles, los cuales generan grandes cantidades de emisiones contaminantes, ruido ambiental y desgaste de la infraestructura básica.

Una alternativa sencilla y de bajo costo a este problema es impulsar las llamadas ciclo vías y fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

Por tal razón, la propuesta que presento ante esta soberanía busca impulsar una nueva política de planeación urbana que sea incluida en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán para que desde ahora, se contemple lo siguiente:

- 1.- Que los ayuntamientos, en uso de sus facultades que les otorga el Código de Desarrollo Urbano, incluyan en su plan de desarrollo municipal la construcción de ciclo vías en las nuevas vías de comunicación que se proyecten, siempre y cuando las características de la obra lo permitan.
- 2.- Especificar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano debe obedecer estrictamente a los principios de sustentabilidad.
- 3.- Que cuando se mejore la infraestructura y equipamiento urbano, éste sea preferentemente de sistemas alternativos de energía y de bajo impacto ecológico.



4.- Que la participación social además de colaborar en la formulación, evaluación y ejecución de los programas de desarrollo urbano, consideren como eje principal la planeación urbana sustentable y con una visión a largo plazo.

Usar la bicicleta y fomentar políticas públicas sustentables puede aportar muchas ventajas a la salud, al medio ambiente y a la sociedad en general porque:

1. Las bicicletas no presentan ningún consumo energético, comparado con los automóviles o los vehículos motorizados, esto significa que entre más personas se transporten en este medio, se protege al ecosistema.

2. las ciclo vías reducen la contaminación auditiva hasta en un 20% en las ciudades. El ruido provocado por la circulación ciclista, es mucho menor respecto al que produce el transporte motorizado. Bajando los niveles de estrés auditivo.

3.- El uso de este medio de transporte tiene, desde el punto de vista individual, un costo de adquisición y mantenimiento muy inferiores a los de adquirir un automóvil. Comprar una bicicleta es 60 veces menor a comprar un auto, además de que utilizan 80% menos espacio para su estacionamiento que un coche y no es necesario utilizar combustible.

4.- Quizá el beneficio más importante sea el beneficio que aporta a la salud, pues quienes frecuentemente andan en bicicleta tienen un bajo índice de mortandad relacionada con enfermedades del corazón comparado con aquellos que se mueven en coche. Además, el ciclismo está reconocido como una actividad que combate el sedentarismo en niños y jóvenes, y les aporta beneficios al sistema cardiovascular, locomotor y mental, así como bajar los índices de obesidad.

Por lo antes expuesto y fundado, en el marco del mes del medio ambiente, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción XXII; 4, fracciones XII y XIV; 14, fracción XII; 16, fracción III; 20, fracción III; 39, fracción III; 197, fracción 3; 274, fracciones XX BIS y LX; 281 Bis, fracción VIII y 281 Ter, fracción VI, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a XXI. ...

XXII. Secretaría: La **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad**;

XXIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 4.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

I a XI. ...

XII. La promoción de obras y servicios para que los habitantes del Estado tengan una vivienda digna y decorosa, **observando y priorizando para tal fin, los principios de sustentabilidad aplicables**;

XIII. ...

XIV. La dotación suficiente, adecuada y el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, **preferentemente de sistemas alternativos de energía y de bajo impacto ecológico**, así como la prestación de los servicios públicos; **con una visión integral de planeación sustentable**;

XXIV. ...

ARTÍCULO 14.- Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I a XI. ...

XII. Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados **y de calidad; procurando incluir en su plan de desarrollo municipal aquellas obras que fomenten la movilidad no motorizada, ciclo vías, andadores y el crecimiento urbano sustentable**;

XIII a XXXII. ...



ARTÍCULO 16.- La participación social tendrá los objetivos siguientes:

I a II. ...

III. Colaborar en la formulación o actualización, control, evaluación y ejecución de los programas de desarrollo urbano, **considerando como eje la planeación urbana sustentable y con visión a largo plazo;**

IV a XIV. ...

ARTÍCULO 20.- La Comisión Estatal se integrará por veintiocho miembros permanentes:

I a II. ...

III. Un vocal del Congreso del Estado, representado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, **Obra Pública y Vivienda;**

IV a VI. ...

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Zona Conurbada se integrará por:

I a II. ...

III. Un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad;**

IV a V. ...

ARTÍCULO 197.- Las autoridades a que se refiere este Código, promoverán e impulsarán el desarrollo de los centros de población considerados por los programas de desarrollo urbano y regionales como estratégicos para el descongestionamiento metropolitano, mediante:

I a II. ...

III. El desarrollo de vialidades, **tanto del sistema tradicional como del sistema alternativo** y el transporte público,



IV a VII. ...

ARTÍCULO 274.- Para los efectos de este libro se entenderá por:

I a XIX. ...

XX BIS. Desarrollo Sustentable: **Modelo** de desarrollo que satisface los requerimientos de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, **en el cual existe una relación indisociable y equilibrada entre los factores ambiental, económico y social;**

XXI a XXXIX. ...

XL. Sistema Vial Alternativo: **Superficie terrestre, de jurisdicción pública o privada, que en su conjunto conforma una red de comunicación vial, que permite el libre tránsito a pie o con ayuda de vehículos no motorizados y no contaminantes, en cuya planificación y desarrollo se incluyen** andadores y ciclo vías;

XLI a XLVI. ...

ARTÍCULO 281 Bis. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gasolina y diesel, deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a VII. ...

VIII. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, la de Comunicaciones y Transportes y la de Economía Federal, **la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad** del Gobierno del Estado de Michoacán, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil Estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable. La expedición de la licencia de uso de suelo no es motivo para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la licencia de construcción correspondiente.



ARTÍCULO 281 Ter. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gas carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas L.P., deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a V. ...

VI. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, Comunicaciones y Transportes y Economía Federal, **la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad** del Gobierno del Estado de Michoacán, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO